



3 de agosto de 2018

(18-4972)

Página: 1/1

Original: inglés

**INDONESIA - IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS HORTÍCOLAS, ANIMALES Y
PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL**

**RECURSO DE LOS ESTADOS UNIDOS AL PÁRRAFO 2 DEL
ARTÍCULO 22 DEL ESD**

La siguiente comunicación, de fecha 2 de agosto de 2018, dirigida por la delegación de los Estados Unidos a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del ESD.

Los Estados Unidos consideran que Indonesia no ha cumplido las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") en la diferencia *Indonesia - Importación de productos hortícolas, animales y productos del reino animal* (DS478). De conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), los Estados Unidos piden la autorización del OSD para suspender concesiones u otras obligaciones con respecto a Indonesia a un nivel anual basado en una fórmula proporcional a los efectos comerciales causados a los intereses de los Estados Unidos por el hecho de que Indonesia no haya cumplido las recomendaciones del OSD. Sobre la base de un análisis preliminar de los datos disponibles para determinados productos, se estima provisionalmente que este nivel es de aproximadamente 350 millones de dólares para 2017. Los Estados Unidos actualizarán la cifra cada año, ya que la economía de Indonesia sigue creciendo.

El 22 de noviembre de 2017, el OSD adoptó los informes contenidos en los documentos WT/DS478/R y WT/DS478/AB/R, donde se constató que las medidas de Indonesia sobre productos hortícolas, animales y productos del reino animal infringían el párrafo 1 del artículo XI del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio* ("GATT de 1994"). En consecuencia, el OSD recomendó que Indonesia pusiera sus medidas en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del GATT de 1994.

Los Estados Unidos e Indonesia acordaron que el plazo prudencial para que Indonesia aplicara las recomendaciones del OSD expiraría el 22 de julio de 2018. A juicio de los Estados Unidos, Indonesia no ha puesto sus medidas en conformidad con las obligaciones que le corresponden en virtud del GATT de 1994 dentro de ese plazo. Las partes no han llegado a un acuerdo sobre una compensación. Por consiguiente, los Estados Unidos tienen derecho a la autorización del OSD para adoptar contramedidas en el marco del artículo 22 del ESD.

Al considerar qué contramedidas van a adoptar, los Estados Unidos siguen los principios y procedimientos establecidos en el párrafo 3 del artículo 22 del ESD. Las contramedidas consistirían en la suspensión de concesiones arancelarias y obligaciones conexas (incluidas las obligaciones relativas al trato de la nación más favorecida) en el marco del GATT de 1994 respecto de una lista de productos de Indonesia que se extraerá del Arancel de Aduanas Armonizado de los Estados Unidos.

Le rogamos que distribuya la presente solicitud a los Miembros del OSD.
